

PAGO PREFERENTE

CLÁUSULA ADICIONAL

En caso de ocurrir algún siniestro que causara la pérdida y/o daños a los bienes amparados por la Póliza, la indemnización a que hubiere lugar, será pagadera preferentemente a favor de:

Hasta por el interés que le corresponda.

Queda entendido, que la presente Cláusula sólo podrá ser cancelada mediante previa autorización del beneficiario.

"La documentación contractual y la nota técnica que integran este producto, están registrados ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 36, 36-A, 36-B y 36-D de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, bajo el registro número **CNSF-S0080-0192-2004** de fecha **24/06/2004**".